

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los “Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva”.

Aprobar los “Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el anexo referido en el artículo precedente se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA SANTIVÁÑEZ ANTO
Secretaría de la Secretaría de
Demarcación y Organización Territorial

1962550-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

DECRETO SUPREMO
N° 010-2021-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente tiene la función de Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2005-RE se ratifica el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito el 22 de mayo de 2001, en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, el cual tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, cada Parte elabora un plan para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho Convenio, el cual es revisado y actualizado según corresponda;

Que, en la Decisión SC-1/12, adoptada en la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del citado Convenio, se aconseja la revisión y actualización de los planes nacionales, en caso exista factores externos como cambios en las obligaciones derivados de enmiendas al Convenio o a sus anexos, incluida la adición de productos químicos en los anexos A, B o C, así como factores internos como cambios en las prioridades nacionales o cambios importantes en las circunstancias nacionales, entre otros;

Que, desde el año 2007, el país cuenta con el Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el objetivo de sentar las bases para la aplicación del

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes en el Perú, identificando actividades y proyectos enmarcados en Planes de Acción y Estrategias Nacionales participativos, consensuados, con validación política y compromiso de los actores relevantes y con responsabilidades claramente identificadas, en función de los objetivos nacionales de desarrollo sostenible, comprometiendo a la sociedad civil;

Que, resulta necesario actualizar el Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, debido a la adición de nuevos contaminantes orgánicos persistentes en los Anexos del Convenio, así como el cambio en las prioridades nacionales y al cambio significativo de las circunstancias nacionales, considerando para esto último que han transcurrido más de diez (10) años desde la publicación del citado Plan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390-2019-MINAM, se dispuso la prepublicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

Apruébase el “Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” y sus respectivos Anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Implementación

2.1 La implementación del “Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” está a cargo de las instituciones responsables detalladas en el mismo.

2.2 Las instituciones responsables pueden solicitar el apoyo de las respectivas instituciones participantes, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 3.- Seguimiento y monitoreo

3.1 El seguimiento y monitoreo del “Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental.

3.2 El Ministerio del Ambiente puede requerir información a las instituciones comprendidas en el citado Plan. La modalidad del reporte que contiene la información requerida es previamente coordinada con los sectores. El plazo para su atención no puede exceder al indicado por el Ministerio del Ambiente en su comunicación de requerimiento de información.

3.3. El Ministerio del Ambiente implementa los mecanismos de coordinación y capacitación que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente.

**Artículo 4.- Vigencia del Plan**

El Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes es vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación del “Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades a cargo de su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación del “Plan Nacional de Aplicación Actualizado del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gop.pe), así como en los Portales Institucionales de los Ministerios cuyos titulares refrendan el presente Decreto Supremo, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

GABRIEL QUIJANDRIA ACOSTA
Ministro del Ambiente

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1962212-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Las Pallas de Huari, del distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000138-2021-VMPCIC/MC**

San Borja, 9 de junio del 2021

VISTOS; el Informe N° 000228-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000262-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000310-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante el Oficio N° 0127-2020-MPHi/A la Municipalidad Provincial de Huari, con el consentimiento y respaldo de la comunidad de portadores, solicita declarar la danza Las Pallas de Huari del distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 000228-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000262-2021-DPI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza